



CARTELERA VIRTUAL PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 228-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 228-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 15 de septiembre del 2022, a las 10h40.

VISTOS: Agréguese al expediente: **1)** El escrito presentado por la recurrente suscrito por sus abogados patrocinadores, Abg. Luis Tama Mendoza y Abg. Fernando Preciado, el 07 de septiembre de 2022, a las 12h07. **2)** El Oficio Nro. CNE-SG-2022-3501-OF de 07 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, con el cual se atiende a lo ordenado por la autoridad electoral en auto de 05 de septiembre de 2022. **3)** Acción de personal No. 168-TH-TCE-2022, en la cual, se le concedió licencia por calamidad doméstica al juez principal, doctor Ángel Torres Maldonado.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 04 de septiembre de 2022, a las 10h14 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito (1) en seis (06) fojas; y, en calidad de anexos veinticuatro (24) fojas, suscrito por la señora Enis Vitalia Estupiñán Chele, postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), conjuntamente con los abogados Luis Tama Mendoza y Fernando Preciado, mediante el cual, interpone un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-93-30-8-2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral. (Fs. 1-30).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 228-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 04 de septiembre de 2022, a las 15h08; según la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 31-33).
3. Con auto de 05 de septiembre del 2022, a las 17h51 se dispuso:

PRIMERO.- Que la recurrente, señora Enis Vitalia Estupiñán Chele, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Corrija el nombre del órgano al que dirige el presente recurso.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 228-2022-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

- 1.2 Señale los fundamentos del recurso interpuesto con expresión clara y precisa de los agravios que cause la resolución que refiere en su escrito y los preceptos legales vulnerados. Determine la vulneración de sus derechos subjetivos.
- 1.3 Realice de forma clara y precisa el anuncio de prueba documental, toda vez, que dentro del escrito de interposición del presente recurso, la recurrente refiere de forma general sus argumentos sin especificar y determinar su anuncio de prueba que acredite los hechos que menciona.

Se dispone a la recurrente observe las reglas generales previstas en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, así como lo previsto en el último inciso del artículo 145 *ibidem*.

- 1.4 Realice la petición para la asignación de una casilla contencioso electoral, para futuras notificaciones.

Se le indica a la recurrente, que el recurso subjetivo contencioso electoral debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento de Trámites de este Tribunal, cuerpos normativos que regulan las causas en el ámbito electoral, dado que, del contenido de la interposición del recurso, se puede observar la estructura de una demanda en vía ordinaria, refiriéndose al COGEP, norma que no es aplicable en justicia electoral, según lo prescribe el artículo 1 del COGEP, el ámbito del código regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso.

Así mismo, se le recuerda que, el presente recurso subjetivo contencioso electoral, de conformidad al inciso último del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, se resolverá en mérito de los autos; por lo tanto, lo solicitado con relación a la citación a la Procuraduría General del Estado, no se atiende por improcedente; y, con relación a la convocatoria a audiencia, ésta no ha sido justificada; y, en consecuencia se niega por improcedente.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 9 en concordancia con el artículo 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral que, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-93-30-8-2022 emitida por el Pleno del Consejo



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 228-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Nacional Electoral el 30 de agosto de 2022; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación a la recurrente.

TERCERO.- La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

CUARTO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

4. El 07 de septiembre de 2022, a las 12h07, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un (1) escrito en cinco (05) fojas, de la abogada Enis Vitalia Estupiñán Chele, suscrito por sus abogados patrocinadores, Abg. Luis Tama Mendoza y Abg. Fernando Preciado E, de conformidad a la razón sentada por el secretario general de este Organismo, con el cual se atiende a lo ordenado por la autoridad electoral en auto de 05 de septiembre de 2022. (Fs. 39- 44)
5. Con Oficio Nro. CNE-SG-2022-3501-OF de 07 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, se remite al Despacho del juez sustanciador el expediente íntegro en (279) doscientos setenta y nueve fojas, de conformidad a la razón sentada por el secretario general de este Organismo, con el cual se atiende a lo ordenado por la autoridad electoral en auto de 05 de septiembre de 2022 (Fs. 45- 324).

Con los antecedentes que preceden y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, del primer inciso del artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral se **ADMITE A TRÁMITE** el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral interpuesto por el numeral 3 del artículo 269 de la LOEOPCD y numeral 3 del artículo 181 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, por parte de la señora Enis Vitalia Estupiñán Chele, en contra de la Resolución PLE-CNE-93-30-8-2022, adoptada por el Consejo Nacional Electoral; y, se **DISPONE**:

PRIMERO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone que, a través de Secretaría General de este Organismo, se oficie al Consejo Nacional Electoral, para que, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas, relacionado al trámite administrativo de impugnación a la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 228-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

opinión técnica de grafología Nro. 026-DNOP-CNE-2022 presentada por la señora Enis Vitalia Estupiñán Chele, con sus respectivas contestaciones y notificaciones.

SEGUNDO.- Una vez incorporado al expediente la documentación que debe extender el Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General de este Tribunal, envíese a la señorita jueza y a los señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que resolverán la presente causa, el expediente, en formato digital, de la causa No. 228-2022 TCE, para el estudio y análisis correspondiente.

TERCERO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

CUARTO.- Previo al trámite respectivo, se dispone que, a través de la Secretaría General de este Organismo, se asigne una casilla contencioso electoral al recurrente.

QUINTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

5.1 A la recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto en su escrito de interposición del recurso: cincodeagosto@hotmail.com; y, abogado_judicial@outlook.com.

5.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No 003; y, en los correos electrónicos: santiagoavallcjo@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec

SEXTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual página web institucional www.tce.gob.ec ” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, DM., 15 de septiembre de 2022.

Mgr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
DT

